



**S U P L E M E N T O**

**Año I - Nº 13**  
**Quito, miércoles 7 de agosto de 2019**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**DECRETO:**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

<b>829</b>	Establécese el listado de servicios artísticos y culturales gravados con tarifa cero por ciento de Impuesto al Valor Agregado .....	<b>3</b>
------------	---	----------

**ACUERDO:**

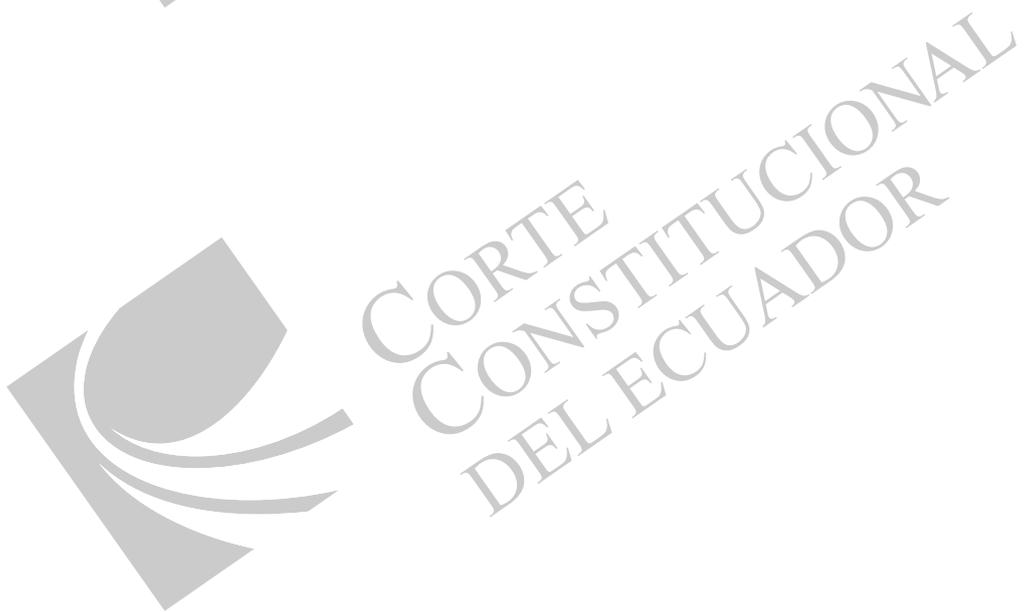
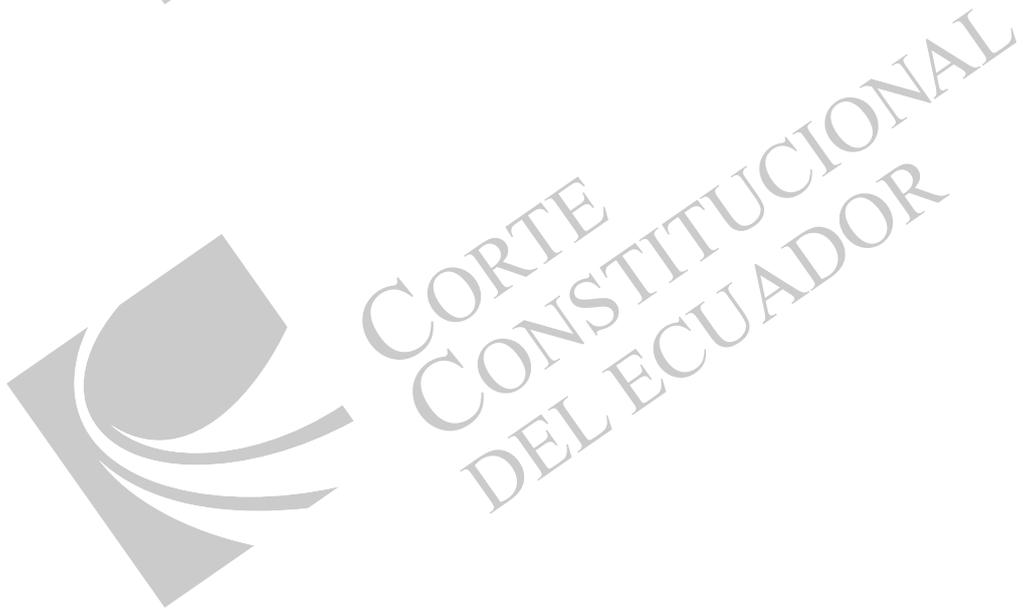
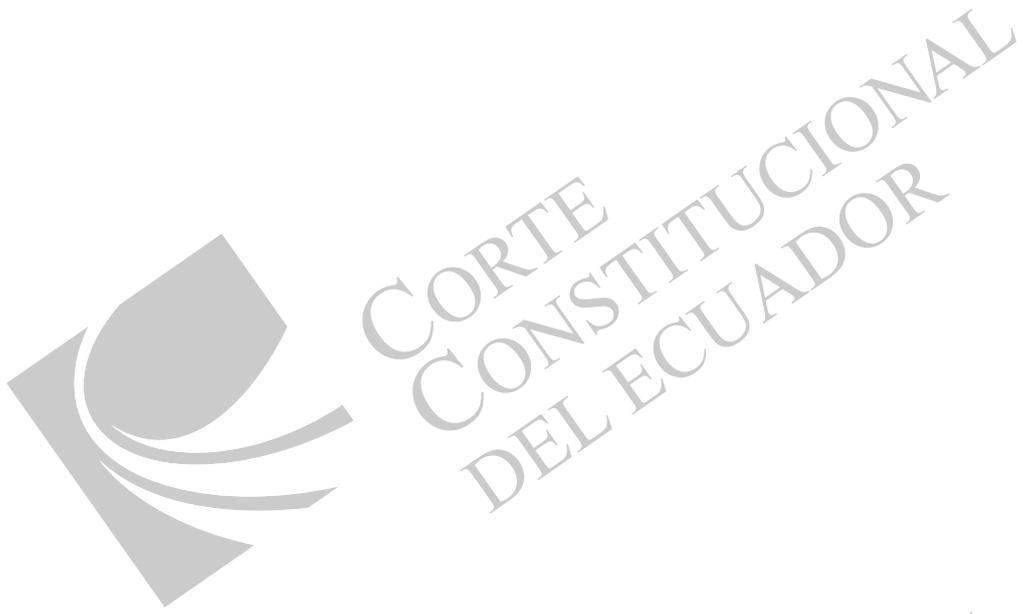
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
 ECONÓMICA Y SOCIAL:**

<b>119</b>	Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 060 del 14 de enero de 2019 por medio del cual se emitió la Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del MIES .....	<b>4</b>
------------	---	----------

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
 DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

<b>01-CMC-2019-2013</b>	<b>Cantón Cayambe: Para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias del cantón .....</b>	<b>5</b>
-------------------------	---	----------



No. 829

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Norma Suprema determina como atribuciones del Presidente de la República el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación control; así como crear y modificar instancias de coordinación;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que de conformidad con el artículo 284 de la Norma Suprema, la política económica tiene como uno de sus objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que el artículo 285 de la Constitución establece como objetivos específicos de la política fiscal: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura dispone como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura el establecer estrategias que promuevan el desarrollo del sector cultural a través de medidas tales como incentivos y estímulos para que las personas, instituciones y empresas inviertan, apoyen, desarrollen y financien procesos, servicios y actividades artísticas y culturales;

Que el numeral 8 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que se encuentran gravados con tarifa cero por ciento de IVA los servicios artísticos y culturales de acuerdo con la lista que, mediante Decreto Ejecutivo, establezca anualmente el Presidente de la República previo impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante oficio no. 917012018OJUR002594 del 25 de septiembre del 2018, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, remitió a la Secretaría General Jurídica de

la Presidencia de la República, el informe de impacto fiscal en torno al proyecto de Decreto Ejecutivo para determinar el listado de servicios artísticos y culturales que serían gravados con tarifa 0% de IVA;

Que mediante oficio no. T199-SGJ-18-0811 del 11 de octubre del 2018, se solicitó desde la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

Que mediante oficio no. MEF-MINFIN-2019-0255-O del 26 de julio del 2019, el Ministro de Economía y Finanzas emitió el correspondiente dictamen favorable para la suscripción del presente Decreto Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Se establece el listado de servicios artísticos y culturales gravados con tarifa cero por ciento de Impuesto al Valor Agregado:

1. Servicios de preproducción, producción y montaje museográfico (como curaduría y proyectos curatoriales);
2. Servicios de composición musical o de escultura;
3. Servicios de organización, producción y presentación de espectáculos artísticos y culturales;
4. Servicios de preproducción, producción y post-producción audiovisual (incluidos los de animación creación de imágenes, titulada, subtitulada, doblaje, efectos visuales);
5. Servicios de composición, edición, preproducción, producción y post producción en el ámbito musical, fonográfico y sonoro;
6. Servicios de grabación de actividades artísticas y culturales en vivo;
7. Servicios bibliotecarios o bibliotecólogos;
8. Servicios de la publicación, edición, traducción, impresión y comercialización de libros (se incluyen estos servicios relacionados con textos digitales);
9. Servicios especializados de fotografía; y,
10. Servicios de investigación relacionados a la cultura, las artes, el patrimonio y la memoria social.

**Artículo 2.-** Para aplicar la tarifa de cero por ciento de Impuesto al Valor Agregado, los prestadores de los servicios detallados en el artículo precedente deberán

estar obligatoriamente registrados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) bajo la actividad económica relacionada con dichos servicios y cumplir con los demás requisitos y condiciones que para el efecto se establezcan mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

**Disposición General Única.-** El presente listado mantendrá su vigencia mientras no sea modificado, sustituido o derogado.

**Disposición Final.-** El presente Decreto Ejecutivo, cuya ejecución se encarga al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Cultura y Patrimonio, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de julio de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 5 de agosto del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.

No. 119

**Lourdes Berenice Cordero Molina**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y**  
**SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 82 que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 *ibidem*, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las ministras y

ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicada en el Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, establece en su parte pertinente que se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017 establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 23 de octubre de 2010, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos (del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables que *Las entidades del*

*sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.*

Que, mediante Resolución No. 017, de fecha 21 de diciembre de 2018, aprobada por unanimidad en la Sesión Virtual por las instituciones públicas que integran el Consejo Sectorial de lo Social, y suscrita por el Presidente de dicho Consejo, se expidieron los Criterios y Directrices Generales que deben aplicar las instituciones públicas que conforman el Consejo Sectorial de lo Social, para realizar los procesos de donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina como Ministra de Inclusión Económica y Social.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 000329 del 29 de enero de 2014, la Ministra de Inclusión Económica y Social expidió las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000059 del 29 de diciembre de 2014, la Ministra de Inclusión Económica y Social, reformó las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social expedidas mediante el Acuerdo Ministerial No. 000329 del 29 de enero de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000127 del 23 de diciembre de 2015, la Ministra de Inclusión Económica y Social, reformó las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social expedidas mediante el Acuerdo Ministerial No. 000329 del 29 de enero de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000012 del 09 de febrero de 2018 la Ministra de Inclusión Económica y Social, agregó una Disposición General al Acuerdo Ministerial No. 000329 del 29 de enero de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 060, del 14 de enero de 2019 la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, suscribió el “LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL”;

Que, es indispensable realizar la reforma del Acuerdo Ministerial No. 060, del 14 de enero de 2019, con la

finalidad de transparentar la adquisición de los servicios de alimentación que proporcionan los cooperantes, en función de los convenios de cooperación técnica económica;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 060 DEL 14 DE ENERO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITIÓ LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Artículo 1.-** Incorpórese la Disposición General CUARTA, con el siguiente texto:

**CUARTA.-** Prohíbese a los Cooperantes de los servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, suscribir contratos de adquisición de servicios de alimentación o cualquier otro, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con o sin fines de lucro, en las que sus socios, miembros o personal, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los cooperantes.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de julio de 2019.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 30 de julio de 2019.

**N° 01-CMC-2019-2023**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

**Considerando:**

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos

descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador que establece los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, los Arts. 546 y 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo referente al Impuesto de Patentes Municipales y el sujeto pasivo respecto al mismo;

Que, el Art. 54 del Código Tributario, determina, “Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.” En concordancia con que dispone el Art. 340 del COOTAD.

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el párrafo cuarto: “(...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

Que, el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establecen las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, con fecha 26 de marzo del 2015 el Alcalde del GADIPMC, sancionó la Ordenanza Unificada que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación de los Impuestos Anuales de Patente Municipal y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el cantón Cayambe;

Que, el Art. 43, numeral 3 de la Ordenanza Unificada que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación de los Impuestos Anuales de Patente Municipal y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el cantón Cayambe establece: “Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pagos dentro del plazo establecido en el Art. 11 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 100% de una remuneración básica unificada”;

Que, el Art. 11 de la Ordenanza Unificada que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación de los Impuestos Anuales de Patente Municipal y del 1.5

por mil sobre los Activos Totales en el Cantón Cayambe establece: “para quienes estén ejerciendo actividad el plazo vence en el mes de julio del ejercicio fiscal vigente”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

### LA ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL CANTÓN CAYAMBE.

**Art. 1.- Remisión de multas.-** Se dispone la remisión del 100% de multas generadas por el incumplimiento en la declaración, del pago del impuesto de la patente municipal, canon de arrendamiento y alcúotas de los locales y bodegas del Mercado Diario Municipal, cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe hasta el 31 de julio de cada año, conforme lo determina la Ordenanza Unificada que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación de los Impuestos Anuales de Patente Municipal y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el cantón Cayambe.

**Art. 2.- Remisión y Baja de Títulos de Crédito.-** La remisión de la multa por concepto de incumplimiento en la declaración, pago del impuesto de la patente municipal, y canon de arrendamiento y alcúotas de los locales y bodegas del Mercado Diario Municipal y baja de títulos de crédito referido en el artículo anterior requieren de petición de parte del contribuyente, mediante el formulario de reclamo tributario como documentos habilitantes para que la Dirección Financiera emita la resolución de baja respectiva, de conformidad que dispone en el inciso final del artículo 55 del Código Tributario.

**Art. 3.- Plazo de Remisión.-** Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del 100% de multas generadas por el incumplimiento en la emisión, el pago del impuesto a la patente municipal, canon de arrendamiento y alcúotas de los locales y bodegas del Mercado Diario Municipal, correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, deberán además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, pagar la totalidad del capital en los plazos detallados a continuación:

- a) Todos los contribuyentes que únicamente adeuden el impuesto de la patente municipal, deberán cancelar la totalidad del tributo en los próximos 60 (sesenta) días, contados a partir su aprobación y sanción por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- b) Los contribuyentes que adeuden el impuesto de la patente municipal y otros tributos, deberán regularizar el pago de todos los rubros pendientes para acogerse a la remisión de la multa por el impuesto de la patente municipal, canon de arrendamiento y alcúotas de los locales y bodegas del Mercado Diario Municipal, caso contrario, se iniciará el cobro a través de la vía coactiva.

**Art. 4.- Forma de Pago.-** El pago del impuesto de la patente municipal se cancelará de forma inmediata, durante el período determinado en el artículo que antecede, sin realizarse convenios de pago.

**Art. 5.- Plazo de Vencimiento.-** Una vez vencido el tiempo de la remisión de las multas, por el impuesto de la patente municipal, canon de arrendamiento y alcúotas de los locales y bodegas del Mercado Diario Municipal, los contribuyentes que no se hubiesen acogido a la remisión, el GADIPMC aplicará de manera inmediata las sanciones dispuestas en la Ordenanza Unificada que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación de los Impuestos Anuales de Patente Municipal y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el cantón Cayambe, en función de la reincidencia en el incumplimiento de su obligación tributaria.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, sus Jefaturas y demás dependencias que tengan relación con la misma.

**Segunda.-** Dispóngase de manera inmediata, a la Dirección de Comunicación y Tecnologías de la Información, Dirección Desarrollo Económico y sus Jefaturas, Dirección de Participación Ciudadana, de la difusión oportuna e inmediata posterior a la aprobación de la presente Ordenanza, a través de todos los medios de comunicación y tecnológicos a toda la población del cantón Cayambe, a fin de que se dé cumplimiento al presente instrumento legal.

**Tercera.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal en pleno y su sanción por parte del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Cuarta.-** Se dispone a la Secretaría General y de Concejo, que por su intermedio se notifique con el contenido de la presente Ordenanza a los Presidentes de las Juntas Parroquiales así como a los Representantes Legales de la Organizaciones Sociales del cantón y su correspondiente

publicación en la página web del GADIPMC, Registro Oficial, y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 27 días del mes de junio del 2019.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde del Cantón Cayambe.

f.) Dr. Milton Quinche Farinango, Secretario General y de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe, 27 de junio del 2019.- La presente Ordenanza, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones, llevadas a cabo los días 24 de junio del 2019, sesión extraordinaria; y, 27 de junio del 2019, sesión ordinaria, respectivamente. Lo certifico.

f.) Dr. Milton Quinche Farinango, Secretario General y de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe 27 de junio del 2019.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi MSc., LA “ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL CANTÓN CAYAMBE”, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

f.) Dr. Milton Quinche Farinango, Secretario General y de Concejo.

**EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.-** Cayambe a 28 de junio del 2019, Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútase y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi Lechón, Msc., Alcalde del Cantón Cayambe.

**RAZÓN.-** Siento como tal, que el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc, Alcalde del Cantón Cayambe **sancionó** y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, a 28 de junio del 2019.

f.) Dr. Milton Quinche Farinango, Secretario General y de Concejo.

**GADIP.- MUNICIPIO DE CAYAMBE.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General y de Concejo.- 04 de julio de 2019.

Apreciado suscriptor y ciudadanía, la Corte Constitucional del Ecuador y el Registro Oficial unifican su logotipo, por lo que se reinicia la numeración, quedando la portada de la siguiente forma:



**Suscribase**  
Telf.: 3941800 Ext.: 2561